

El Ministerio de Industria, después de examinadas las instalaciones y modificaciones técnicas proyectadas y los objetivos de producción a alcanzar, ha comprobado que éstos se adaptan a las previsiones del Programa Siderúrgico Nacional, revisado por Orden de 10 de enero de 1969, en lo que a las inversiones suplementarias se refiere y a la coherencia de las mismas con las capacidades e instalaciones productivas cuya modificación se solicitó, y en consecuencia dispuso incorporar la solicitud de la Sociedad al informe-propuesta de actualización general de la acción concertada siderúrgica, que se elevó a la decisión del Consejo de Ministros, que en su reunión de 20 de marzo de 1970 tomó el siguiente acuerdo: «Actualizar las actas de concierto suscritas por las Empresas siderúrgicas concertadas, de forma que figuren perfectamente especificadas la producción a alcanzar, las instalaciones y las cifras de inversión.»

En consecuencia, este Ministerio de Hacienda, visto el apéndice número 3 al acta de concierto, suscrita el 28 de octubre de 1965, y el apéndice firmado el 26 de julio de 1967, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los beneficios fiscales detallados en las Ordenes de 30 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1966) y de 2 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre) que no tengan señalado plazo especial de duración, se prorrogarán hasta el 30 de diciembre de 1975 y 2 de octubre de 1977, respectivamente.

Segundo.—Los anteriores beneficios se hacen extensivos a las nuevas instalaciones realizadas, instalaciones proyectadas e inversiones resultantes de la actualización del acta y del apéndice, y que figuran en este apéndice número 3, con efectividad de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Dicho apéndice número 3, con los anexos sustituidos, queda unido e incorporado al acta de concierto y forma con la misma un solo documento, con igual validez y eficacia que constan en las cláusulas que han sido objeto de modificación total o parcial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 17 de junio de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada Orden se indica se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebradas por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1965, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda, la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reúsan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concertó con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de

19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondiente a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

#### Relación que se cita

Empresa «Agapito Ochandío Carreras», ubicada en Vega del Codorno, provincia de Cuenca, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Vega del Codorno.

Empresa «Alberto Castro Robledo», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 40 cabezas de ganado en la finca «Huerta de la Floreta».

Empresa «Alberto Navarro Galán», ubicada en Monserrat, provincia de Valencia, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Monserrat.

Empresa «Joaquín Serena Carreras», ubicada en Monzón y Falfarta, provincia de Huesca, 50 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Monzón y Falfarta.

Empresa «Carmen Orozco Vicente», ubicada en Erustes, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Erustes.

Empresa «Francisco Vega Tapiadora», ubicada en Las Herencias, provincia de Toledo, 130 cabezas de ganado en la finca «Corral del Arroyo».

Empresa «Francisco Pérez Escalada», ubicada en Milagro, provincia de Navarra, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Milagro.

Empresa «Emilio Arriba Martínez y Eustaquio y Clementino Valledo Valdivieso», ubicada en Villagonzalo, Pedernales, Renuncio, Presencio, Villafuertes y Burgos, provincia de Burgos, 66 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villagonzalo, Pedernales, Renuncio, Presencio, Villafuertes y Burgos.

Empresa «Ramón Labaig Portillo», ubicada en Puebla de Montalbán y Carpio de Tajo, provincia de Toledo, 450 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Puebla de Montalbán y Carpio de Tajo.

(1) Empresa «Grupo Menor de Colonización número 11.872», ubicada en Ortigueira, provincia de La Coruña, 50 cabezas de ganado en la finca Pontellas.

Empresa «Mariano León Carretero», ubicada en San Leonardo de Yagüe, provincia de Soria, 30 cabezas de ganado en la finca «Cuesta Cubillo».

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 10.936», ubicada en Juneda y Torregrosa, provincia de Lérida, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Juneda y Torregrosa.

Empresa «Luis Lázaro Martín García», ubicada en Tudela de Duero, provincia de Valladolid, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Tudela de Duero.

Empresa «Sagrario Romo y Romo de Arce e Hijos», ubicada

en Camarena, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Camarena.

Empresa «José Ferucho García», ubicada en Torremayor y Montijo, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Torremayor y Montijo.

Empresa «Carlos Peraldo Lanas», ubicada en Sarriena, provincia de Huesca, 201 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Sarriena.

Empresa «Ferrán Silvestre Ambert y Magdalena Baigel Pujol», ubicada en Belloch, provincia de Lérida, 100 cabezas de ganado en las fincas «Partidas Tinguda y «Vifnes del Mig».

(1) Empresa «Agrupación Cerealista San Sebastián 71», ubicada en Arroyomolinos de Montánchez, provincia de Cáceres, 40 cabezas de ganado en la finca «La Parrilla».

Empresa «Juan Manuel y Felipe Hidalgo», ubicada en Peleagonzalo, provincia de Zamora, 142 cabezas de ganado en la finca «El Barcial».

Empresa «Pedro Esteban Gómez», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en la finca «Parcela 172, sector VI».

Empresa «Elifidio Soria Rosado», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en la finca «El Madroño».

Empresa «Isacio Aller González», ubicada en Villaturiel, provincia de León, 42 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villaturiel.

Empresa «José Palacio Mola y Rosario Mola Gallego», ubicada en Monzón, provincia de Huesca, 50 cabezas de ganado en la finca «Torre Roman».

Empresa «Plácido Martínez del Río», ubicada en Cortes, provincia de Navarra, 40 cabezas de ganado en la finca «Camino del Río Huecha».

Empresa «Jesús Morales Delgado», ubicada en Sotillo de las Palomas, provincia de Toledo, 89 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Egido».

Empresa «Emilio Sierra Buisan», ubicada en Albajate de Cinca, provincia de Huesca, 80 cabezas de ganado en la finca «Torre Nueva».

Empresa «José María Marcén Carnicer», ubicada en Villanueva de Gallego, provincia de Zaragoza, 40 cabezas de ganado, en las fincas «Otinales» y «Castellar Bajos».

Empresa «José Castellón Burgos», ubicada en Villanueva de Sigüenza, provincia de Huesca, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villanueva de Sigüenza.

Empresa «José Rodríguez Martínez», ubicada en Oviedo, 121 cabezas de ganado en la finca «La Quinta».

Empresa «José Calderón Banda», ubicada en Constantina, provincia de Sevilla, 172 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «El Robledo».

Empresa «Francisco Andrés López Díaz», ubicada en San Martín de la Vega, provincia de Madrid, 113 cabezas de ganado en la finca «Isla de Herrer».

Empresa «Baldomero Pinto Cazador», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en la finca «Injertillos».

Empresa «José López Quintana», ubicada en Loseiro-Sarria, provincia de Lugo, 42 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Loseiro-Sarria.

Empresa «Francisco Delgado Castán y Purificación Serentilla Zarroca», ubicada en Fonz, provincia de Huesca, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Fonz.

Empresa «Andrés Solano Montero y Angel Lorenzo Martín», ubicada en Aechuche, provincia de Cáceres, 81 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Aechuche.

Empresa «José Rubio Arróniz», ubicada en Los Carrés, provincia de Murcia, 100 cabezas de ganado en la finca «El Limonar».

Empresa «Juan Alberto Martínez Peñalver», ubicada en Mota del Cuervo, provincia de Cuenca, 70 cabezas de ganado en la finca «Cerretera Hinojosa».

Empresa «Vicente García-Rojo Megía», ubicada en Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Valdepeñas.

Empresa «Pedro Antonio y Cosáreo Higuera Pascual», ubicada en Segovia, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Segovia.

Empresa «Daniel Conesa Ricoll», ubicada en Binaced, provincia de Huesca, 80 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Binaced.

(1) Empresa «Fuente Cisneros, S. A.», ubicada en Móstoles y Alcorcón, provincia de Madrid, 306 cabezas de ganado en la finca «Fuente Cisneros».

Empresa «Juan José López Velasco y Matilde Rivas Cejas», ubicada en Puente Genil-Santaella, provincia de Córdoba, 80 cabezas de ganado en la finca «Matamullillos».

Empresa «Alejandro Barreras Barreta», ubicada en Salvatierra, provincia de Pontevedra, 400 cabezas de ganado en la finca «Pillaboa».

Empresa «Francisco Corisco Marcos», ubicada en Plasencia, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en la finca «Montánchez».

Empresa «María Pilar de Pablo Ferrer», ubicada en Binéfar, provincia de Huesca, 200 cabezas de ganado en la finca «La Cruzetas».

Empresa «Angel Vicente Robles Fraga», ubicada en Valdeviño, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en la finca «Sequeiros».

Empresa «Francisco Chacón Congregado», ubicada en Cáceres, 84 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Criadero de Santa María».

Empresa «José Trueba González», ubicada en Humanes, provincia de Madrid, 473 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «El Molino».

Empresa «Pedro Callejo García», ubicada en Mansilla de las Mulas, provincia de León, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Mansilla de las Mulas.

Empresa «Galo Rojo Lázaro», ubicada en Aldeasofía, provincia de Segovia, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Aldeasofía.

Empresa «Antonio Pardina Betato», ubicada en Castejón del Puente y Boltaña, provincia de Huesca, 400 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Boltaña y Castejón del Puente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1455/1971, de 17 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Argenton, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Argenton, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente proceder a la rehabilitación del escudo de armas que viene utilizando como propio del Municipio y en el que, recogiendo la tradición e historia local, sirva como genuino distintivo para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Argenton, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente: de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, de oro, los cuatro palos de gules. Segundo, el escudo de San Julián. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONI

*DECRETO 1456/1971, de 17 de junio, por el que se autoriza al Organismo autónomo Servicio Nacional de Auxilio Social para concertar directamente la adquisición de un inmueble en la villa de Mérida (Badajoz) para la ampliación del Hogar Escolar «Santa Eulalia».*

El Hogar Escolar «Santa Eulalia», dependiente del Organismo autónomo Servicio Nacional de Auxilio Social, sito en Mérida (Badajoz), ocupa un inmueble donde reciben educación cien niños, siendo insuficiente aquel local para los fines pedagógicos, por lo que es muy necesaria la adquisición de una finca colindante para la ampliación de aquella institución.

Realizadas las gestiones oportunas con sus propietarios, por mitad y proindiviso, doña Matilde y don Carlos Saussol Palomo, los cuales están dispuestos a venderla y han aceptado el precio convenido.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición que se pretende por el sistema de «gestión directa».

El precio, dimensiones y situación de dichos bienes hacen que sean totalmente apropiados para la finalidad a que se destinan y pueden considerarse únicos.